



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN No. RA - PE 0 1 008 114

La Paz, 19 MAY 2014

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 24 manda: *“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y la obtención de respuesta formal y pronta”*.

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 115 establece que quien tuviera un interés personal y directo, podrá consultar a la administración tributaria sobre la aplicación y alcance de la disposición normativa correspondiente a una situación de hecho concreta, siempre que se trate de temas tributarios confusos y/o controvertibles, dicha consulta deberá ser presentada por escrito, cumpliendo con los requisitos que se establezcan mediante Reglamento.

Que el Reglamento al Código Tributario Boliviano Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, en su artículo 14, (Consulta) establece los requisitos mínimos que deberá contener la consulta tributaria; disponiendo a su vez que: *“(…) Las Administraciones Tributarias, mediante resolución expresa, definirán otros requisitos, forma y procedimientos para la presentación, admisión y respuesta a las consultas”*.

Que mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-026-2013 de 17/012/2013, se aprueba el Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional, el cual reglamenta y unifica el Procedimiento, estableciendo la forma de presentación, los requisitos, autoridad a la que se debe dirigir la consulta, procedimiento de elaboración de respuestas, plazos.

Que con la finalidad de reunir la mayor cantidad de criterios técnicos, la Gerencia Nacional Jurídica a través del Departamento de Asesoría Legal, ha requerido criterio y pronunciamiento a todas las Gerencias, instancias, unidades y administraciones de la Aduana Nacional, para posteriormente, efectuar una video conferencia para su socialización; llegando a generar un texto final que recoge todos los criterios y observaciones.

Que a fin de optimizar y uniformar la aplicación del Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional, resulta necesario la aprobación de un Instructivo que desarrolle el procedimiento interno a seguir, así como los plazos y responsables de su aplicación y ejecución.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 0385/2014 de 25/04/2014, de la Gerencia Nacional Jurídica, en la parte de conclusiones indica: *“(…) el “Proyecto de Instructivo para la Aplicación del Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional”, es un instrumento que facilitará y complementará para todas las instancias de*



Aduana Nacional

*la Aduana Nacional, la aplicación del Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional, aprobado a través de RD 01-026-13 de 17/12/2013, constituyéndose ambos documentos, en un medio eficiente y transparente para conocer el criterio de la administración tributaria aduanera sobre cuestiones de interpretación o aplicación de las normas tributarias aduaneras, respecto a una situación concreta, o a una determinada actividad económica; de lo que se colige que el "Proyecto del Instructivo para la Aplicación del Procedimiento de Absolución de Consultas", se ajusta a la normativa vigente, por lo que la Gerencia Nacional Jurídica recomienda su aprobación por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".*

Que el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, dispone que el Presidente Ejecutivo se constituye como Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

**POR TANTO:**

La Presidente Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Aprobar el "Instructivo para la Aplicación del Procedimiento de Absolución de Consultas" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

Todas las instancias de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PE/MDAV  
GG/APP  
GNJ/MJPP/MFPCH/MOB  
c.c.: PE  
GG  
GNJ  
HR. GNJGC2014-39

*Mariéne D. Ardaya Vásquez*  
MARIÉNE D. ARDAYA VÁSQUEZ  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





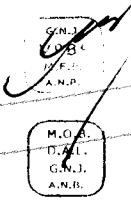
Aduana Nacional



**ADUANA NACIONAL**  
Gerencia Nacional Jurídica  
Departamento de Asesoría Legal


# INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LA ADUANA NACIONAL GNJ – DAL

Elaborado Departamento de Asesoría Legal Fecha 07/01/2014		Revisado Gerencia Nacional Jurídica Fecha	
 Marisol Brigitte Orellana Badani ABOGADO DEPTO. ASESORIA LEGAL GERENCIA NACIONAL JURIDICA Aduana Nacional de Bolivia		 María José Postigo Pacheco Gerente Nacional Jurídica ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	
 María de Fatima Peñaloza Choque JEFE DEPTO. ASESORIA LEGAL GERENCIA NACIONAL JURIDICA Aduana Nacional		 Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA	
Sellos y Firmas		Sellos y Firmas	
Versión	01		
Fecha	24/04/2014		





Aduana Nacional

 <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p>	<p><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</b></p>	<p><b>GNJ-G01-I01</b></p>
--	---	---------------------------

## INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

### I. OBJETIVO

Establecer y uniformar la aplicación del Procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-026-13 de 17/12/2013, en el marco de lo establecido en la Sección VIII "Procedimientos Especiales", Subsección I: La Consulta, artículo 115 en adelante, de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado a través del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004.

### II. ALCANCE

El Procedimiento de Absolución de Consultas, únicamente se aplicará sobre consultas realizadas a la Administración Tributaria Aduanera, cuyo contenido sea de carácter tributario aduanero y recaiga sobre temas técnicos jurídicos de alcance normativo tributario, confuso y controvertible.

El presente instructivo será aplicado por las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Departamentos, Unidades y Administraciones dependientes de la Aduana Nacional, cuando se presenten consultas tributarias ante dichas instancias.

### III. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO

- 1) El presente instructivo se aplicará a las consultas tributarias planteadas a la Administración Tributaria Aduanera a través de sus distintas instancias o áreas (Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Departamentos, Unidades y Administraciones dependientes de la Aduana Nacional).
- 2) Las distintas Gerencias y unidades involucradas, en el plazo de 24 horas deberán verificar en sus registros y bases de datos, antes de responder y/o derivar a la instancia competente el trámite, si las peticiones o solicitudes planteadas por los administrados (sujetos pasivos o terceros responsables), versen sobre la aplicación y alcance de disposiciones normativas

M.O.P.  
D.A.L.  
G.N.J.  
A.N.G.

Elaborado por:  
GNJGC -MFPCH

Página 2 de 8

Fecha: 25/04/2014

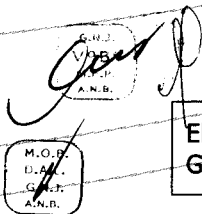


Aduana Nacional

 <p>Aduana Nacional</p> <p><small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p>	<p><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</b></p>	<p><b>GNJ-G01-I01</b></p>
---	---	---------------------------

correspondientes a situaciones de hecho concretas, relacionadas a **temas tributarios sobre el correcto pago de tributos aduaneros.**

- 3) Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Departamentos, Unidades y Administraciones dependientes de la Aduana Nacional, luego de evaluar el carácter de la consulta, es decir, determinar si correspondiere a:
- a) Una consulta tributaria cuyo tratamiento deberá realizarse conforme al Procedimiento de Absolución de Consultas, o si por el contrario.
  - b) Versare sobre normativa y procedimientos relacionados a la técnica y operativa aduanera sobre la correcta aplicación de regímenes y destinos aduaneros orientadas a la simplificación y agilización del comercio exterior, por lo cual, deberán ser resueltas por las instancias que correspondan, en conformidad con el Manual de Organización de Funciones y el Manual de Puestos, ambos de la Aduana Nacional; en el entendido, que estas consultas y respuestas tienen únicamente valor informativo e ilustrativo para el operador de comercio exterior y en ningún caso, podrán considerarse vinculantes para la Administración Aduanera, por no consistir en consultas tributarias al amparo del Código Tributario Boliviano.
- 4) Si la consulta se halla vinculada a temas tributarios o se advierte que la misma involucra la correcta aplicación de los tributos aduaneros, dicha instancia deberá corroborar adicionalmente **que no se hallen relacionadas a actuaciones concretas de la Aduana Nacional en casos particulares, mientras las mismas se hallen en proceso o versen sobre terceros, para tal efecto, la GNJ solicitará a la instancia correspondiente la verificación de sus bases datos o registros de proceso en curso;** es decir, deberá consultar a las áreas en cuyas instancias y dependencias podría hallarse el trámite pendiente (Unidad de Fiscalización, Unidad Legal, etc.) que podría comprometer o vincular la respuesta de la consulta al proceso.
- 5) Una vez corroborado aquello, deberá remitirla en el plazo de veinticuatro (24) horas a conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, adjuntado todos sus antecedentes debidamente foliados; haciendo énfasis en la nota de remisión, si la consulta se halla o no vinculada a un caso concreto y particular en proceso o verse sobre un tercero. En caso de que la consulta




Elaborado por:  
GNJGC -MFPCH

Página 3 de 8

Fecha: 25/04/2014



Aduana Nacional

	<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</b>	<b>GNJ-G01-I01</b>
---	--	--------------------

realizada, refiera sobre algún proceso de fiscalización, contravencional o judicial que sigue la Aduana Nacional, la instancia que toma conocimiento de aquello, inclusive en etapa de absolución, deberá adjuntar en fotocopia dichos antecedentes, para su posterior envío a la Gerencia Nacional Jurídica, a efectos de considerar dichos elementos en la proyección de su respuesta

- 6) La Presidencia Ejecutiva, mediante proveído dispondrá que el trámite pase a conocimiento de la Gerencia Nacional Jurídica, para la evaluación respectiva.
- 7) Para la Admisión de la Consulta, la Gerencia Nacional Jurídica, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para verificar que la Consulta cumpla con los requisitos establecidos en el inciso B del Subtítulo V, del Procedimiento de Absolución de Consultas, sin ingresar en consideraciones de fondo. A partir de su fecha de notificación se computará los 30 días para absolver la consulta.
- 8) En caso de existir observaciones, se emitirá un Auto Administrativo de "**No Admisión**", devolviéndola al consultante, para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, subsane las observaciones efectuadas. Este acto se notificará en el domicilio señalado por el consultante.
- 9) Si la Consulta es nuevamente presentada y subsisten observaciones o se incumple el término establecido en el párrafo anterior, será considerada como "**No Presentada**" y se emitirá el Auto Administrativo respectivo. Este acto se notificará en el domicilio señalado por el consultante.
- 10) Si no existen observaciones o éstas fueron subsanadas, en el término de diez (10) días hábiles, el o la Presidente (a) Ejecutivo (a) emitirá Resolución Administrativa, admitiendo la Consulta, disponiéndose a la vez el inicio del término para responderla. Dicho acto deberá ser notificado en Secretaría.
- 11) Para la elaboración de la respuesta a la consulta, o su absolución, la Gerencia Nacional Jurídica podrá solicitar criterio técnico a la Gerencia Nacional de Normas, o en su caso, obtener el criterio de los responsables de la operativa aduanera cuando la Consulta involucre a dichas áreas, en la aplicación y alcance de la normativa confusa o controvertible. Dicho criterio técnico deberá ser remitido a la Gerencia Nacional Jurídica dentro el plazo de diez (10) días

Elaborado por:  
GNJGC -MFPCH


Página 4 de 8

Fecha: 25/04/2014





Aduana Nacional

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia Importa... y Exporta!</p>	<b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</b>	<b>GNJ-G01-I01</b>
---	--	--------------------

hábiles a partir de la recepción de la solicitud de criterio, bajo responsabilidad funcionaria.

Asimismo, la Gerencia Nacional Jurídica, si estimara conveniente, solicitará a la Gerencia Nacional de Fiscalización, información de su base de datos, con referencia al caso concreto, con el objeto de determinar si se trata de un proceso de fiscalización en curso.


- 12) La Gerencia Nacional Jurídica deberá emitir el Informe Jurídico de respaldo y proyectar la resolución respectiva, en el plazo de 15 días, a partir de haber obtenido toda la documentación que respalde la elaboración del proyecto de respuesta.
- 13) Las respuestas a las consultas tributarias que se formulen, deberán interpretar cómo deben aplicarse las normas tributarias al caso concreto; por ello, la respuesta constituye una manifestación de juicio de la administración a solicitud de un sujeto de derecho sobre la aplicación de tributos y sobre cuestiones que implican el correcto pago de éstos, lo que no significa establecer o aclarar liquidaciones de tributos.
- 14) El plazo de treinta (30) días para la Respuesta a la Consulta, se computará desde la fecha de la notificación con su admisión y podrá ser ampliado a otros treinta (30) días adicionales, mediante Resolución Administrativa, que deberá ser notificada en Secretaría, cuando la naturaleza de la Consulta así lo requiera por su complejidad o por la necesidad de recabar información adicional indispensable para su absolución.
- 15) La Consulta será respondida a través de Resolución motivada, firmada por el o la Presidente (a) Ejecutivo (a) o por el Directorio, cuando corresponda. Dicha Resolución deberá ser notificada en el domicilio señalado por el consultante o en su defecto, conforme dispone el numeral 5, del inciso B, Subtítulo V, del Procedimiento de Absolución de Consultas.
- 16) Para tal efecto, si la Consulta fue presentada en una Gerencia Regional, la respuesta deberá ser enviada en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido emitida para que se proceda a su notificación.



Elaborado por: GNJGC -MFPCH	Página 5 de 8	Fecha: 25/04/2014
--------------------------------	---------------	-------------------



Aduana Nacional

 <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia Importa... y Exporta!</small></p>	<p><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</b></p>	<p><b>GNJ-G01-I01</b></p>
--	---	---------------------------

- 17) Contra la respuesta a la consulta, no procede ningún recurso o complementación.
- 18) Cuando concurren circunstancias técnicas, económicas o legales que así lo justifiquen, el o la Presidente (a) Ejecutivo (a), podrá solicitar en el término de cinco (5) días a partir de la emisión de la Resolución Administrativa de admisión, al Directorio de la Aduana Nacional, se avoque el derecho de absolver la Consulta.
- 19) En este caso, la Gerencia Nacional Jurídica proyectará la Resolución de Avocación o de Rechazo, para consideración del Directorio de la Aduana Nacional.
- 20) La avocación se realizará mediante Resolución expresa, motivada y pública, conforme establece el artículo 9 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002 (Ley de Procedimiento Administrativo), debiendo remitir tal decisión a la Gerencia Nacional Jurídica para la prosecución del Procedimiento de absolución de consultas.
- 21) El Directorio, como autoridad avocante, absolverá la consulta en los plazos y formas establecidas en el Procedimiento y de acuerdo al presente Instructivo.
- 22) Sin perjuicio de lo anterior, considerando el derecho a la petición y a ser informado y asistido en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a favor del sujeto pasivo, dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado y numeral 1 del artículo 68 del Código Tributario Boliviano, respectivamente, se atenderá las consultas planteadas (que incumplan los requisitos señalados) aclarando expresamente en la nota de respuesta, que se la realiza únicamente por la "vía informativa" y que dicha respuesta **no tiene efecto vinculante para la Aduana Nacional**"; sugiriendo a tal efecto, la inclusión del siguiente párrafo en el documento:

*"Sin embargo, considerando el derecho a ser informado y asistido en el cumplimiento de obligaciones tributarias, reconocido en el numeral 1 del Artículo 68 del Código Tributario Boliviano, se emite*

*[Handwritten signature]*



Elaborado por:  
GNJGC -MFPCH


Página 6 de 8

Fecha: 25/04/2014





Aduana Nacional

 <p>Aduana Nacional</p> <p><small>Porque Bolivia importa... y Exporta!</small></p>	<p><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</b></p>	<p><b>GNJ-G01-I01</b></p>
---	---	---------------------------

*la siguiente orientación en la **vía informativa**, aclarando que la misma **no tiene efecto vinculante para la Aduana Nacional***

- 23) Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Departamentos, Unidades y Administraciones dependientes de la Aduana Nacional, son responsables de la supervisión y cumplimiento del presente instructivo y de la Resolución de Directorio N° RD 01-026-13 de 17/12/2013, que aprueba el procedimiento de Absolución de Consultas de la Aduana Nacional.
- 24) Los servidores públicos encargados de la absolución de la Consulta y los que intervinieren en la emisión de criterios técnicos, dependientes de las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Departamentos, Unidades y Administraciones de la Aduana Nacional, que incumplan los plazos y términos fijados en el presente instructivo, así como en el resultado y desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones, los hará responsables por la función pública conforme dispone la Ley N° 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamentales.

#### IV. REGISTRO

Una vez emitido el acto administrativo con el que se responde a la Consulta, o el que determina su "No Admisión" o su "No Presentación", la Gerencia Nacional Jurídica, será la encargada, a través del o de la Responsable de las Circulares de la Aduana Nacional, de registrar las respuestas a las Consultas efectuadas a la Administración Tributaria Aduanera en la sección del portal habilitada al efecto, que será de consulta para todos los usuarios de la intranet de la Institución, debiendo catalogarlas por: i) Nombre del Consultante y ii) Régimen Aduanero".


Elaborado por:  
GNJGC -MFPCH

Página 7 de 8

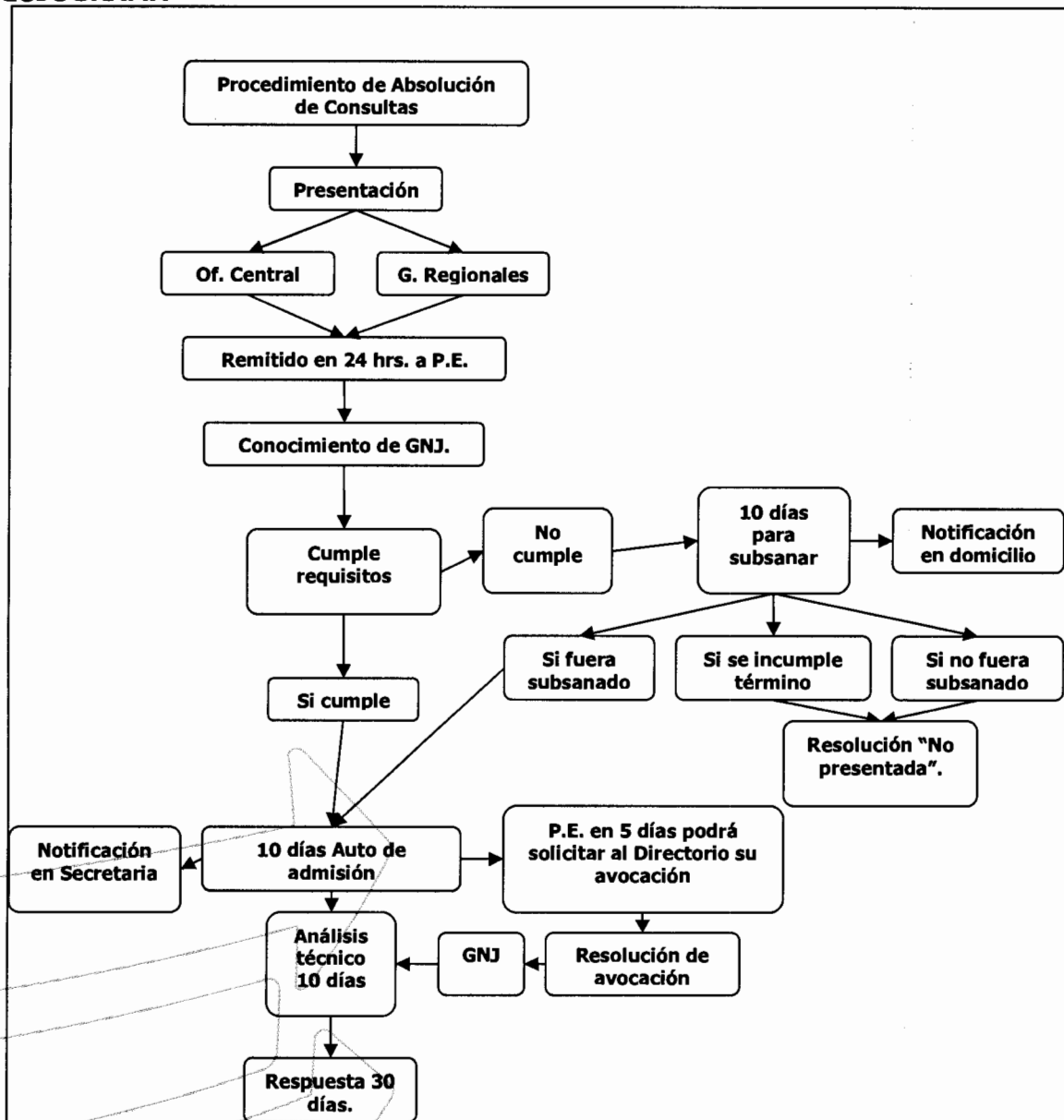
Fecha: 25/04/2014



Aduana Nacional

 <p>Aduana Nacional Porque Bolivia Importa... y Exporta!</p>	<p><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS</b></p>	<p><b>GNJ-G01-I01</b></p>
---	---	---------------------------

**FLUJOGRAMA**



<p>Elaborado por: GNJGC -MFPCH</p>	<p>Página 8 de 8</p>	<p>Fecha: 25/04/2014</p>
--	----------------------	--------------------------

GNJ  
G.B.  
A.F.B.  
A.N.B.

M.O.P.  
D.A.A.  
G.N.J.  
A.N.B.